	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 5

## RESOLUCIÓN No. DG – 158

Diciembre 30 de 2020

### **POR LA CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA 2021, LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO - IDTQ**

LA DIRECTORA GENERAL (e) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Nro. 6628 del veintidós (22) de diciembre de 2020, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, y las previstas en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015 y;

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia es deber de los servidores públicos cumplir la Constitución y la Ley en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 209 de la Constitución establece que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que el literal a) del numeral 1) del artículo 2 ibídem establece que: *"Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos..."*

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, es un establecimiento público, de naturaleza descentralizada, de carácter departamental, el cual cuenta con capacidad para contratar, tal como lo consagra el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y, por tanto, el representante legal se encuentra facultado para llevar a cabo la actividad contractual que sea necesaria para atender las necesidades del servicio presentadas en la institución y acorde a la naturaleza de la misma bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente y consejo directivo de la entidad.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 5

Que teniendo en cuenta los fines de la contratación estatal, los cuales van encaminados a la prestación eficiente de servicios y cumplimiento de las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, así como en el cumplimiento de la misionalidad de la institución, se hace necesario determinar los valores de las cuantías para los procesos de contratación, que según las necesidades presentadas, deban desarrollarse por la entidad.

Que la cuantía es uno de los elementos esenciales en los procesos de contratación, pues determina la modalidad de selección por medio de la cual se debe llevar a cabo determinado proceso contractual, bajo los principios de selección objetiva y transparencia.

Que el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer el valor de la menor cuantía en la contratación pública, partiendo del presupuesto de la entidad, en los siguientes términos:

"(...)

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

**Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;**

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que la Asamblea Departamental del Quindío aprobó mediante Ordenanza Nro. 015 del 25 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO", acto administrativo que incluye de manera general la incorporación del presupuesto del Instituto en el presupuesto general del Departamento.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 5

Que de acuerdo con la Resolución Nro. DG – 151 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 **"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021, SE DETERMINAN LOS INGRESOS, SE CLASIFICA Y DEFINE EL GASTO"**, el presupuesto general del IDTQ para la vigencia 2021 asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.412.368.000) M/CTE.**

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1785 del veintinueve (29) de diciembre de 2020, fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2021 en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (908.526) M/CTE.**

Que el presupuesto del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para la vigencia 2021, expresado en SMLMV, asciende a **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.756) SMLMV.**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío es el equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV**, los cuales ascienden, para la vigencia 2021, a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (254.387.280) M/CTE.**

Que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual estableció:

**La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:**


a) *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

b) *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

c) *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

d) *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de*

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 5

Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, asciende a VEINTIOCHO (28) SMLMV, los cuales equivalen a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (25.438.728) M/CTE.


Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** para la vigencia 2021 los siguientes valores como las sumas correspondientes a la menor cuantía en los términos del artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y de la contratación cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD APROBADO PARA LA VIGENCIA 2021	\$3.412.368.000
SMLMV VIGENCIA 2021	\$908.526
PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD APROBADO PARA LA VIGENCIA 2021, EXPRESADO EN SMLMV	3.756 SMLMV
RANGO SMLMV – LEY 1150 DE 2007, SEGÚN PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD APROBADO PARA LA VIGENCIA 2021, EXPRESADO EN SMLMV	Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV, la menor cuantía será hasta 280 SMLMV.
CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN QUE NO EXCEDE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD – ARTÍCULO 94 LEY 1474 DE 2011	28 SMLMV

MODALIDAD	VALOR EN NÚMEROS	VALOR EN LETRAS
MENOR CUANTÍA	\$254.387.280	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 5 de 5

		DOSCIENTOS OCHENTA PESOS
VALOR QUE NO EXCEDE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD	\$25.438.728	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los procesos de contratación en los que se deba tener en consideración la cuantía para establecer la modalidad de selección, se deberá ponderar las cifras anteriormente adoptadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero del 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Circasia Quindío, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.



**GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO**  
Directora General (E)

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó. Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ.

